



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial.

Señor juez doy cuenta a usted de la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL presentada por el señor OSVALDO RAFAEL SERRANO DÍAZ, informándole que se encuentra para dar aplicación al numeral primero del Art. 317 del Código General del Proceso.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, 16 de febrero de 2023.

EDWIN JAVIER DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que la solicitud de interrogatorio de parte extraprocesal fue presentada vía correo electrónico por el señor OSVALDO RAFAEL SERRANO DÍAZ, en fecha 5 de diciembre de 2022, quedando bajo radicado N° 13894-4089-001-2022-00105-00.

Es de anotar, que como quiera que la misma cumplía con los requisitos establecidos en artículos 183, 184 y 186 del Código General del Proceso, este Despacho judicial, mediante proveído de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado por estado el 16 del mismo mes y año, procedió a su admisión, fijándose como fecha para la celebración de la audiencia día 18 de enero de 2023 a las 10:00 am.

Debe advertirse que, llegada la fecha de la diligencia antes anotada, la misma no se pudo celebrar dado que el solicitante OSVALDO RAFAEL SERRANO DÍAZ, no cumplió con la carga procesal de notificar al señor CARLOS MERCADO TORRES, tal como lo dispone el artículo 183 del Código General del Proceso, razón por la cual, se reprogramó nueva fecha fijándose para el 2 de febrero de 2023 a las 10:00 am., diligencia que tampoco se pudo realizar dado que el interesado en la práctica de la prueba, no acreditó haber notificado al señor CARLOS MERCADO TORRES.

En vista de lo anterior y ante la falta de impulso del proceso por parte del solicitante (cumplir con la carga procesal de notificar al citado), es dable traer dar aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 317 del Código General del Proceso que establece: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Teniendo en cuenta que, para continuar el trámite procesal, no se requiere actuación alguna de este despacho y con el fin que el señor OSVALDO RAFAEL SERRANO DÍAZ, cumpla con la carga procesal que le corresponde, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 317 N° 1.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor OSVALDO RAFAEL SERRANO DÍAZ, para que en el término de 30 días proceda a realizar las diligencias de notificación personal del señor CARLOS MERCADO TORRES, en los términos establecidos en el artículo 183 del C.G.P., lo anterior conforme lo esbozado en la parte motiva del presente proveído. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: Por secretaria llevar el compute de dicho término antes indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
Juez

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979121a60a67561799ed0f0d3212c7a4adbffc8ca4d3a671044b848514abc07**

Documento generado en 16/02/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>